

90. Presentará una fianza de 5.000 ps., á satisfacción del director.

91. Percibirá de la tesorería los vencimientos del colegio, y hará las demás cobranzas de sus ingresos si los hubiere.

92. Distribuirá sus sueldos á los gefes, oficiales y empleados del colegio.

*Del mayordomo.*

93. A cargo del mayordomo estarán todos los muebles y enseres del colegio, excepto los que por reglamento se encomiendan al cuidado de otras personas. Comprará nuevos y repondrá los usados, siempre que el director lo disponga.

94. Hará la compra de todos los efectos necesarios para la subsistencia de los alumnos, así como los precios para el buen uso y aseo de la enfermería.

95. Será responsable de la legalidad de las compras, de la calidad, precio y conservación de los efectos que contrae, ya sea diariamente ó por mayor.

96. Cuidará de que el conserje, enfermero, despensero, caballerango y demás criados cumplan con su obligación: que las clases estén provistas y atendidas de todo lo necesario para la hora en que deben entrar á ellas los alumnos: que diariamente se les aseen los dormitorios, que las comidas estén á las horas señaladas, servidas y preparadas con aseo y orden, y que las luces se enciendan y apaguen á las horas debidas.

97. Distribuirá los sueldos á los criados, para lo cual recibirá de la caja las cantidades necesarias.

98. No permitirá que los criados se familiaricen con los alumnos: que les compren clandestinamente comestibles; que tomen de su mano ropa ó dinero por vía de regalo ó bajo cualquiera otro pretexto, y siempre que se verifique alguno de estos excesos dará parte á los gefes del colegio.

99. Tendrá cuidado de que los criados guarden el mejor orden, y que no se estraigan cosa alguna del colegio sin su consentimiento.

100. El mayordomo dará una fianza de 1.000 ps., á satisfacción del director.

101. Podrá proponer al director los medios que le parezcan conducentes á la mayor economía del colegio, los que si fueren de importancia pasarán á la junta gubernativa.

*Del conserje.*

102. El conserje habitará un cuarto inmediato á la puerta exterior del colegio, y su obligación está limitada á no permitir que salgan las alumnas sin conocimiento de sus superiores, á que no se estraigan cosas clandestinamente, ni entren personas de las que se le haya prevenido no consentir en el colegio.

*Del despensero.*

103. Tendrá el carácter de segundo de mayordomo, y lo desempeñará en sus faltas.

104. Vigilará sobre el exacto cumplimiento de los criados del colegio.

105. Será responsable al mayordomo de la distribución y cuidado de los efectos que ponga á su cargo, y le dará noticia con anticipación de los que necesiten reponerse.

106. Tendrá una lista exacta de la vajilla destinada al refectorio, y otra del servicio de cocina para cuidar que no se estraie cosa alguna, y de todo cuanto sea preciso recomplazar ó componer dará aviso al mayordomo.

107. Cuidará que al barrerse y limpiarse las clases no se estraian los instrumentos, máquinas y muebles, á cuyo objeto destinará los criados de mayor cuidado.

108. Cuidará igualmente que los criados no se separen del colegio sin su permiso ó el del mayordomo.

*Del enfermero.*

109. Asistirá á los enfermos, esmerándose en que no les falte cosa alguna que pueda contribuir á su alivio y comodidad.

110. Cuando el médico visite á los enfermos le impondrá del estado en que se hallan, y se enterará del método que les prescriba.

111. Cuidará de que los alimentos y medicinas se les ministran á las horas prevenidas.

112. No consentirá que los demás alumnos entren á la enfermería, sin permiso del director, y cuidará de que en las inmediaciones de ésta se guarde el silencio tan necesario á los enfermos.

113. Tendrá una relacion de las camas, muebles y demás que existan en la enfermería, y dará noticia al mayordomo de todo lo que necesite reponerse.

114. Cuidará tambien del aseo de la capilla y custodia de los ornamentos, y apuntará lo necesario á las horas de misa ó rezos.

115. Cuando el enfermero no pueda dar abasto por haber muchos enfermos se lo auxiliará con uno de los criados de aseo.

*Del caballerango.*

117. El caballerango estará á las inmediatas órdenes del gefe de instrucción militar, sin que por esto deje de estarlo como los demás criados á las del mayordomo y despensero.

118. Su obligación principal es el cuidado de los caballos y del equipo de monturas y piederro conforme á las instrucciones que reciba de dicho gefe.

119. Tendrá constantemente aseo las cuadras y patios en que se amarran los caballos.

120. Siempre que haya ejercicios tendrá con la correspondiente anticipación ensillados los caballos y listo el piederro si se hiciese allí.

121. No permitirá que nadie use de los caballos sin permiso del gefe de instrucción ó del director ó segundo gefe.

*De los criados de cocina y de los de aseo.*

122. El cocinero y los ayudantes de cocina, estarán como los demás, sujetos al mayordomo y despensero.

123. Cuidarán de mantener aseados todos los utensilios de cocina, y de que las comidas estén á las horas prevenidas lo mismo que los alimentos de los enfermos.

124. Sin permiso del mayordomo, no podrá hacerse cosa ninguna de comida en la cocina que no sea la ordinaria del colegio, ni para los alumnos ni para personas estrañas.

125. Los criados de aseo deberán estar prontos á las horas señaladas para aseo los dormitorios, patios, corredores, clases y demás que se les prevenga.

126. Dormirán todas las noches en el colegio, repartidos de la manera que prevenga el mayordomo, quedando siempre dos inmediatos á los dormitorios.

127. Todos los dependientes y criados del colegio, evitarán por regla general, familiarizarse con los alumnos.

128. No sacarán cosa alguna del colegio, sin conocimiento del mayordomo ó despensero, ni introducirán ninguna clase de comestibles para los alumnos sin permiso de los gefes del colegio.

**PARTE SEGUNDA.**

*Del gobierno interior del colegio.*

**CONSEJO DE PROFESORES.**

129. El consejo de profesores se compondrá de todos los del colegio, del gefe de instrucción, del segundo gefe y del director que será el presidente.

130. El consejo se reunirá cuando lo estime conveniente el director ó lo pidan dos de los vocales.

131. Tendrá una sesion mensual á la hora que designe el director.

132. Las faltas de los profesores á estas sesiones y las estraordinarias y á la concurrencia de sus clases se anotarán, para que sabiendo las que proceden de omision, sirvan de dato en caso de la remocion de algunos de ellos.

133. Las atribuciones del consejo serán:

I. Calificar ya sea por exámen, ó por informes, la aptitud de las personas que soliciten las plazas de profesores, sustitutos y maestros.

II. Nombrar á pluralidad con un mes de anticipación, los individuos que en union del director deben hacer los exámenes privados en cada clase.

III. Calificar por las relaciones que estos presenten, qué individuos se hallan en el caso de ascenso y á qué armas.

IV. Designar los que deben recibir otra clase de recompensas ó ascensos á cabos y sargentos.

V. Arreglar en el tiempo de vacaciones el programa del año siguiente.

VI. Designar los alumnos que deben pasar de unas clases á otras.

VII. Proponer las reformas útiles en el ramo de estudios para que con aprobacion del gobierno se sancionen.

VIII. Designar los alumnos que por no prometer esperanzas en los estudios deben separarse con licencia absoluta.

134. El secretario del consejo lo será el bibliotecario, por cuyo conducto se citará siempre que haya sesion estraordinaria.

135. Siempre que se trate sobre materias de dibujo, idiomas ó religion, concurrirá el maestro del ramo de que se trate, y el capellan en su caso.

136. Para las discusiones del consejo, se procurará reducir la discusion, á si se ha de ejecutar ó no el punto en cuestion, y en este caso los que usen de la palabra, usarán de expresiones concluyentes ó de exposiciones por escrito que concedan ó nieguen el asunto.

137. Cuando lo que se haya de determinar en el consejo, fuese difícil y complicado, de modo que no puedan los vocales imponerse á fondo y combinar exactamente sus ideas, en el tiempo que regularmente dure la junta, se podrá diferir la resolucion para otra ó otras sesiones, dando tiempo para reflexionar en estos intermedios y juzgar de este modo con mayor acierto.

138. En caso de que algun vocal tuviese razones para no convenir con el parecer del consejo, fundará su voto particular de palabra ó por escrito, y el secretario lo hará constar en el acta.

139. En todas las sesiones antes de empezarse á tratar los puntos del dia, leerá el secretario el acta de la anterior. En ella deberá constar cuanto se actué y resuelva, anotando los vocales que asistieron y los que no, por qué causas. Aprobada el acta se pondrá en limpio en el libro de actas que llevará el secretario, y el consejo determinará las providencias que deben autorizarse por él, y en las que baste solo la firma del secretario.

140. En falta del director, presidirá el consejo el gefe ó profesor mas graduado ó antiguo.

*De la junta gubernativa.*

141. La junta gubernativa se compondrá del director, de los dos gefes, del capitán mas antiguo de las dos compañías y del bibliotecario que será secretario con voto.

142. Esta junta se reunirá tambien cuando lo prevenga el director ó lo pidan dos de los vocales.

143. Las atribuciones de esta junta son:

Primera. Reconocer con la mayor escrupulosidad todas las distribuciones, antes de que entren en la caja, y al efecto revisará los documentos con que deben acreditarse las partidas, y tratará de que se adquirieran noticias en el comercio para saber si en las de mayordomo están cargados los efectos á los precios que corren.

Segunda. Tratar de que se establezca en el colegio la mas estricta economia en todos sus ramos, tomando las providencias que estén en sus atribuciones, y consultado las que no lo estén.

Tercera. Ocuparse de la parte gubernativa de este reglamento, y proponer al gobierno por conducto del director aumentarlo y arreglarlo en dicha parte segun lo crea conveniente.

Cuarta. Revisar los documentos de los que soliciten entrar de alumnos, ó informar si tienen los requisitos de reglamento.

144. Siempre que se trate de las distribuciones del capitán que es vocal de esta junta, tendrá voz en la discusion, pero á la hora de votar se separará.

145. Las decisiones de esta junta, lo mismo que las del consejo de profesores, serán á pluralidad de votos, decidiendo el del presidente en caso de empate.

146. Las discusiones de esta junta serán de la manera que se ha prevenido para el consejo en los artículos del 156 al 159 de este reglamento.

*Manejo de caudales.*

147. Para la seguridad y legal manejo de los caudales del colegio, habrá una caja con tres llaves que estarán á cargo del director, del segundo gefe y de uno de los comandantes, alternando por años, que funcionará de cajero.

148. Sin la presencia de los tres responsables no se abrirá jamás la caja.

149. Habrá un libro de caja en que se llevará la entrada y salida general, y la cuenta particular de cada fondo. (Formularios números 1 y 2).

150. En la cara izquierda del libro en sus hojas se pondrá el cargo, y en la derecha la data.

151. El cargo consiste en las cantidades que ministra la tesorería, y en las demás que entren por realizacion de cualquier clase de efectos del colegio, ó reintegros hechos al mismo.

152. La data será el importe de los recibos parciales que dejen á la caja el mayordomo, el habilitado y los comandantes de las compañías de alumnos.

153. Aprobadas las distribuciones por la junta gubernativa, entrarán á la caja estrañendo igual cantidad en recibos.

154. El habilitado llevará únicamente un libro en que firmarán las pagas que reciben los gefes, oficiales y empleados del colegio, cuyo libro introducirá en caja en fin de año estrañendo sus recibos.

155. El caudal de la caja se dividirá en tres fondos, el primero el que corresponde á gefes, oficiales y empleados; el segundo al de alumnos y el tercero al común del colegio.

156. El primero consta del vencimiento de sueldos y gratificaciones del director, segundo gefe, gefe de instrucción, profesores, sustitutos, capitanes y subalternos de compañías, maestro, capellan, mayordomo, tenientes de ingenieros, subtenientes alumnos y sueldos de criados.

157. El segundo en el vencimiento de los sargentos, cabos y alumnos, y de tambores y cornetas.

158. El tercero en las gratificaciones que se pasan para biblioteca, alumbrado, enfermería etc.

159. Las cuentas de estos fondos en lo particular se llevarán de la manera que indican los formularios, así como las distribuciones, ajustes etc., que se indica desde el número 2 al 6.

160. Los alumnos serán ajustados por tercios, y los oficiales y empleados solo por fin de año, á menos de que salgan del colegio para otros cuerpos ó con licencia absoluta ó retiro.

*De la guardia de prevención.*

161. Para conservar el orden del colegio habrá una guardia de prevención compuesta de uno de los subalternos, de un sargento y de los cabos y alumnos necesarios segun las centinelas que deban sostener.

162. El oficial de la guardia de prevención es responsable al capitán de semana de todas las ocurrencias del colegio, desempeñando además de las funciones que señala la ordenanza, las que se tiran en este reglamento.

163. Residirá ordinariamente en el cuerpo de guardia, pero visitará con frecuencia todo el colegio, para cuidar que los alumnos desde la clase de tenientes inclusive, hasta la de simples alumnos, y los criados observen las prevenciones que rijan.

164. Despues de recibirse de la guardia visitará todo el colegio, principalmente los dormitorios y calabozos, haciendo que se compunga y asee todo lo que no esté bien.

165. En los ratos de recreo de los alumnos, vigilará que no usen de juegos que puedan lastimarlos, y por regla general se prohíben á cualquiera hora del dia las carreras y gritos descompasados, á menos de que algun ejercicio ó juego requiera aquellas.

166. A las horas de refectorio dejará únicamente los centinelas cuidados por el sargento de la guardia, y el con el resto entrará al comedor, haciendo que los alumnos tomen asiento en sus respectivos lugares, y permaneciendo él en pie ó pascándose por entre las mesas durante el tiempo de la comida.

167. Sentados en las mesas los tenientes y subtenientes de la manera que se ha dicho en otro lugar, continuarán los alumnos, sentándose por brigadas, á cuya cabeza estará el sargento, y en el lado opuesto los dos cabos.

168. El oficial de la guardia cuidará de que en la comida se observe el mejor orden, sin embargo de que debe estar presente tambien el capitán de semana.

169. A la oracion de la noche hará que entren los criados que deben dormir en los dormitorios, y cerrará las puertas exteriores, entregando las llaves al capitán.

170. Por ningún motivo se abrirán las puertas despues de anochecer, sino hasta despues del toque de diana cuando esté bien claro el dia.

171. Concluidas las distribuciones de los alumnos en la noche á la hora de entrar á los dormitorios, subirá toda la guardia. Cada alumno tomará su lugar en el dormitorio, dejando su fusil al lado y al oficial de guardia solo se le permitirá recostarse algunos ratos sin incorporarse en la cama.

172. Un redoble de caja ó punto de corneta indicará la hora del silencio, y desde este momento no permitirá que se levante nadie de la cama sino para satisfacer alguna necesidad corporal.

173. El comandante de semana visitará con frecuencia los dormitorios, y ocupará al efecto una pieza inmediata á ellos, con objeto de que se cerciore de la vigilancia del oficial de la guardia de prevención.

174. Este oficial como responsable del orden del colegio podrá arrestar en el cuerpo de guardia á los alumnos, y en banderas á los subtenientes por faltas de orden, si no estuviere presente alguno de los superiores, á quien en este caso dará parte.

175. Antes de abrir las puertas por la mañana se volverá á pasar lista y formará un parte de las novedades ocurridas en el dia, y por brigadas, el cual lo dirigirá al segundo gefe, ó en su ausencia al comandante de semana.

**PARTE TERCERA.**

*Nombramientos y ascensos, sueldos y gratificaciones, adhesion, uniforme, armamento, premios y penas de los alumnos.*

**NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS.**

176. Siempre que se halle vacante el empleo de director del colegio, el gobierno nombrará para que lo desempeñe, uno de los generales que haya seguido la carrera de oficial facultativo, y en quien concuerden las circunstancias enunciadas en el art. 7.º de este reglamento.

177. Al empleo de segundo gefe puede aspirar el gefe de instrucción, á este empleo el capitán mas apto de las compañías, y á capitanes de éstas los tenientes.

178. En los ascensos de tenientes á capitanes y de capitanes á gefe de instrucción, no se atenderá otra circunstancia que la mayor aptitud y disposicion para el puesto, calificadas por el consejo de profesores conforme al art. 155, fraccion primera.

179. Las vacantes de profesores serán ocupadas por los respectivos sustitutos, siempre que tengan la aptitud necesaria, calificada por el consejo de profesores.

180. En caso de que el consejo no considere al sustituto en disposicion de desempeñar la clase, el director lo pondrá en conocimiento del gobierno.

181. Se comunicará por el ministerio de la guerra á los cuerpos de la arma respectiva, segun fuere la vacante de la clase en el colegio, para que en el término de tres meses se presenten los capitanes y gefes que aspiren á ellas.

182. Si pasado el término que señala el artículo anterior no se hubiesen presentado pretendientes á la clase, ó si los que hay no merecen la aprobacion del consejo, se tomarán en consideracion las solicitudes de los paisanos que las pretendan.

183. De éstos, el que merezca la aprobacion del consejo, del director y del gobierno, será nombrado profesor con las consideraciones de capitán y el sueldo que señala este reglamento.

184. Las vacantes de sustitutos se proveerán de la manera que previenen los artículos anteriores para llevar las de profesores.

185. Las propuestas de maestro de dibujo ó idiomas, las hará el director de acuerdo con el consejo de profesores.

186. Las de secretario, capellan, médico y habilitado, las hará el director al gobierno en personas que á su juicio puedan desempeñar estos enargos.

187. El nombramiento de maestros de esgrima lo hará el director de acuerdo con el consejo de profesores, y el de mayordomo, con el de la junta gubernativa.

188. Las vacantes de conserje, despensero y enfermero se reemplazarán por el director, y los criados desde caballerango abajo, serán ajustados por el mayordomo con consentimiento del director.

189. Los profesores y sustitutos que ingresen de la clase de paisanos, harán sus ascensos precisamente en el colegio, para lo cual se les aumentará á los diez años de servicio un quinto de la paga, y se les darán las divisas y consideraciones de tenientes coroneles; y á los quince años se les aumentará una mitad de la paga primitiva, y se les darán las consideraciones de coroneles.

190. Los profesores que ingresen en la clase de capitanes, ya sea del ejército ó que hayan sido sustitutos, tienen derecho á estos mismos ascensos y aumento de sueldo.

191. Los profesores que ingresen en clase de tenientes coroneles, tienen derecho al aumento de la mitad del sueldo, y á las consideraciones y divisas de coroneles.

192. Los sustitutos tenientes que pasen á profesores, serán ascendidos á capitanes.

193. Los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes de artillería, ingenieros ó plana mayor, ocuparán en estos cuerpos el lugar que les corresponda, conforme al tiempo de servicios que cuenten en el colegio, y á los empleos que en él hayan obtenido.

194. Las propuestas de alumnos para subtenientes, y las de subtenientes alumnos para tenientes de artillería, ingenieros y plana mayor, las hará el director en los individuos designados por el consejo.

195. Los alumnos ascendidos á oficiales no podrán separarse de la carrera antes de los doce años de servicio vivo y efectivo, si no es por sentencia judicial.

196. Los alumnos ocuparán en las propuestas el orden que les corresponda en sus calificaciones; comenzando por los sobresalientes, pero en los que las tengan iguales, el sargento debe preferir al cabo; éste al alumno, y en cada clase el mas antiguo.

197. Del mismo modo se arreglará el lugar que deben ocupar en las propuestas los subtenientes alumnos que asciendan á tenientes.

198. Las propuestas para cabos y sargentos las hará en terna los capitanes de las compañías, y al pie las informará el segundo gefe.

199. De esta manera pasarán al consejo de profesores, y serán nombrados á pluralidad de votos.

200. Si el consejo desechase las propuestas, se presentarán otras nuevas.

*Sueldos.*

201. Los individuos del colegio que tengan empleos en el ejército, disfrutarán de los sueldos correspondientes á ellos, excepto los capitanes y tenientes de las compañías que tendrán el de caballería.

202. Los profesores y sustitutos que ingresen de la cla-